

682-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las once horas con treinta y ocho minutos del doce de junio del año dos mil diecinueve.

Acreditación del nombramiento realizado en los movimientos sectoriales de la provincia de Alajuela, en virtud de la renuncia de su titular, por el partido Liberación Nacional.

Mediante auto n.º 1917-DRPP-2017 de las nueve horas con cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento acreditó entre otras estructuras a los representantes de los movimientos sectoriales de la provincia de Alajuela del partido Liberación Nacional.

En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el partido Liberación Nacional, presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la resolución del Tribunal de Elecciones Internas n.º 1 de la sesión trece de las diecisiete horas del miércoles siete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual adjunta la carta de renuncia de la señora Ana Patricia Guillén Campos, cédula de identidad n.º 204060984, como representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela. Dado lo anterior este Departamento dio curso de su dimisión por medio de oficio DRPP-1710-2018 del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Mediante resolución uno de las doce horas del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, por acuerdos internos de la agrupación política, deciden efectuar la sustitución de la señora Ana Patricia Guillén Campos y en su lugar designar a la señora Aracelli Segura Retana, como representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela ante la Asamblea Nacional; no obstante, ésta decisión fue recurrida por los señores Ana Patricia Guillén Campos, Valeria Ly Guillén, Luis Guillermo Alvarado Rojas (militantes del Partido Liberación Nacional) ante el Tribunal Supremo de Elecciones mediante un recurso de amparo electoral interpuesto en contra de la agrupación política; exponiendo entre sus alegatos, que el puesto de representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela del partido Liberación Nacional, le correspondía al señor Luis Guillermo Alvarado Rojas, como legítimo sustituto de la señora Guillén Campos y como candidato suplente de la papeleta más votada en el proceso de elecciones internas para ostentar dicho cargo. Debido a lo cual, el Superior dio curso al amparo electoral y procedió a ordenar una medida cautelar a favor del señor Alvarado Rojas y con ello pudiera participar como representante a la Asamblea Nacional que se llevaría a cabo el pasado dos de febrero de dos mil diecinueve. Dado lo anterior

este Departamento mediante oficio DRPP-539-2019 del treinta de enero de dos mil diecinueve, procedió a incluir al señor Alvarado Rojas en la lista de delegados por la provincia de Alajuela (ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de las trece horas y cuarenta minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve).

El Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución fundada n° 0830-E1-2019 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, ordenó el cese de la medida cautelar dispuesta en la resolución del Pleno de las trece horas y cuarenta minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve en virtud que dicho asunto debía ser discutido por la vía de la acción de nulidad (por tratarse de un control de legalidad de los actos partidarios o administración de los procesos internos y no por gestión de amparo electoral, ya que este último se destina a tutelar derechos fundamentales, libertades de la misma naturaleza o de constitucional relevancia).

En virtud de lo anterior, el señor Luis Guillermo Alvarado Rojas como legítimo accionante y otra gestora, interpusieron la acción de nulidad de lo actuado y solicitaron anular la decisión tomada por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional por incurrir en vicios en la sustitución de dicha vacante al designar a la señora Aracelli Segura Retana como representante provincial del Movimiento Cooperativo por la provincia de Alajuela en vista de la renuncia de la señora Ana Patricia Guillén Campos. En resolución n° 2963-E2-2019 de las diez horas treinta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve, el Ente Superior dispuso que existió un vicio de nulidad en el acto partidario al designar a la señora Aracelli Segura Retana en lugar de la señora Guillén Campos; en consecuencia, declaró con lugar la acción de nulidad planteada y ordenó al partido político que tenga al señor Luis Guillermo Alvarado Rojas como representante del Movimiento Cooperativo de la provincia de Alajuela.

Con fundamento en lo anterior, este Departamento, procede a acreditar al señor **Luis Guillermo Alvarado Rojas**, cédula de identidad 105600875, como representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela. En consecuencia, la conformación de los movimientos sectoriales de la provincia de Alajuela del partido Liberación Nacional quedó integrada de manera completa de la siguiente forma:

PROVINCIA ALAJUELA

MOVIMIENTOS SECTORIALES

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
MUJERES	206650715	MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN

JUVENTUD	800980535	JUAN PABLO FERNÁNDEZ DE LA HERRAN
COOPERATIVO	105600875	LUIS GUILLERMO ALVARADO ROJAS
DE TRABAJADORES	203380201	RAFAEL HUMBERTO ARIAS FALLAS

Cabe destacar, que el nombramiento efectuado del señor **Luis Guillermo Alvarado Rojas**, regirá a partir del siete de mayo de dos mil diecinueve, fecha en que el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar la acción de nulidad referida en la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el doce de octubre de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv

C.: Expediente n.º 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref., No.: 4611-2019